

## Facultades, funciones y atribuciones de sus unidades u órganos internos

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Enlace a la publicación o archivo correspondiente
<p>ALCALDE</p>	<p>El alcalde es la máxima autoridad de la Municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.</p> <p>En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.</p> <p>El alcalde tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;</li> <li>b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;</li> <li>c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;</li> <li>d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;</li> <li>e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;</li> <li>f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;</li> <li>g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;</li> <li>h) Adquirir y enajenar bienes muebles;</li> <li>i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;</li> <li>j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas;</li> <li>k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;</li> <li>l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna;</li> <li>ll) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 18.575;</li> <li>m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;</li> <li>n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes, y</li> <li>ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad.</li> </ul>	<p>Artículos 56 y 63, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p style="text-align: center;"><a href="#"><u>ENLACE</u></a></p>

<p>ALCALDE</p>	<p>El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.</p> <p>El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;c) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;h) Transigir judicial y extrajudicialmente;i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo; j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;k) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;l) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados; entre otros aspectos. <b>entre otros aspectos</b></p>	<p>Artículos 64, 65 y 67 Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><u>ENLACE</u></p>
<p>ALCALDE</p>	<p>Y las demás que le atribuyan otras normas legales, como por ejemplo, las funciones que se le encomiendan en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.</p>	<p>Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones</p>	<p><u>ENLACE</u></p>

ALCALDE	Las estipuladas en la Ley N°20.742, sobre Rol Fiscalizador del Concejo, entre otros aspectos	Ley N°20.742, que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo, entre otros aspectos que le competen	<a href="#">ENLACE</a>
CONCEJO MUNICIPAL	Al concejo le corresponderá: a) Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; <b>entre otros aspectos</b>	Artículos 79, 80 y 81 Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">ENLACE</a>
CONCEJO MUNICIPAL	Y las demás que le atribuyan otras normas legales, como por ejemplo, las funciones que se le encomiendan en la Ley General de Urbanismo y Construcciones.	Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones	<a href="#">ENLACE</a>
CONCEJO MUNICIPAL	Las estipuladas en la Ley N°20.742, sobre Rol Fiscalizador del Concejo, entre otros aspectos	Ley N°20.742, que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo, entre otros aspectos que le competen	<a href="#">ENLACE</a>

SECRETARÍA MUNICIPAL	<p>La Secretaría Municipal estará a cargo de un Secretario Municipal que tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo;</p> <p>b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales, y</p> <p>c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575</p>	Artículo 20, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#"><u>ENLACE</u></a>
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN COMUNAL	<p>Desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales., En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:</p> <p>a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;</p> <p>b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;</p> <p>c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente;</p> <p>d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales;</p> <p>e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;</p> <p>f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna, y</p> <p>g) Recopilar y mantener la información comunal y regional atingente a sus funciones.</p> <p>Adscrito a esta unidad existirá el asesor urbanista, quien requerirá estar en posesión de un título universitario de una carrera de, a lo menos, diez semestres, correspondiéndole las siguientes funciones:</p> <p>A) Asesorar al alcalde y al concejo en la promoción del desarrollo urbano;</p> <p>B) Estudiar y elaborar el plan regulador comunal, y mantenerlo actualizado, promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su aplicación, y</p> <p>C) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.</p>	Artículo 21, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#"><u>ENLACE</u></a>

<p>DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO</p>	<p>a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario;</p> <p>b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y</p> <p>c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.</p>	<p>Artículo 22, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">ENLACE</a></p>
<p>DEPARTAMENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN MUNICIPAL</p>	<p>La unidad de servicios de salud, educación y demás incorporados a la gestión municipal tendrá la función de asesorar al alcalde y al concejo en la formulación de las políticas relativas a dichas áreas. Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones: a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión, y b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas. Cuando exista corporación municipal a cargo de la administración de servicios traspasados, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero, a esta unidad municipal le corresponderá formular proposiciones con relación a los aportes o subvenciones a dichas corporaciones, con cargo al presupuesto municipal, y proponer mecanismos que permitan contribuir al mejoramiento de la gestión de la corporación en las áreas de su competencia.</p>	<p>Artículo 23, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">ENLACE</a></p>

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	<p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales;</li> <li>2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción;</li> <li>3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior;</li> <li>4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción, y</li> <li>5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso.</li> </ol> <p>b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan;</p> <p>c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización;</p> <p>d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna;</p> <p>e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural;</p> <p>f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros, y</p> <p>g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.</p> <p>Quien ejerza la jefatura de esta unidad deberá poseer indistintamente el título de arquitecto, de ingeniero civil, de constructor civil o de ingeniero constructor civil.</p>	Artículo 24, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">ENLACE</a>
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	Aplicar la normativa vigente en la Ley General de Urbanismo y Construcciones	Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones	<a href="#">ENLACE</a>

UNIDAD DE ASEO Y ORNATO	<p>a) El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;</p> <p>b) El servicio de extracción de basura;</p> <p>c) La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;</p> <p>d) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;</p> <p>e) Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y</p> <p>f) Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental.</p> <p>Para la aprobación de la misma, el concejo podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente.</p>	Artículo 25, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">ENLACE</a>
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO	<p>a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos;</p> <p>b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;</p> <p>c) Señalizar adecuadamente las vías públicas, y</p> <p>d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.</p>	Artículo 26, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">ENLACE</a>

<p>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>	<p>Tendrá las funciones de: a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad. b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente: 1. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; 2. Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; 3. Visar los decretos de pago; 4. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; 5. Controlar la gestión financiera de las empresas municipales; 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, y 7. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.</p> <p>c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.</p> <p>d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.</p> <p>e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.</p> <p>f) El informe trimestral y el registro mensual a que se refieren las letras c) y d) deberán estar disponibles en la página web de los municipios y, en caso de no contar con ella, en el portal de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en un sitio especialmente habilitado para ello.</p>	<p>Artículo 27, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><a href="#">ENLACE</a></p>
---	---	---	-------------------------------



<p>ASESORÍA LEGAL</p>	<p>Le corresponderá, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.</p> <p>Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.</p> <p>Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.</p>	<p>Artículo 28, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p><u><a href="#">ENLACE</a></u></p>
-----------------------	--	---	--------------------------------------

UNIDAD DE CONTROL	<p>a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;</p> <p>b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;</p> <p>c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible;</p> <p>d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal, y</p> <p>e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.</p> <p>La jefatura de esta unidad se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo. A dicho cargo podrán postular personas que estén en posesión de un título profesional o técnico acorde con la función. El jefe de esta unidad sólo podrá ser removido en virtud de las causales de cese de funciones aplicables a los funcionarios municipales, previa instrucción del respectivo sumario. En el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81, el sumario será instruido por la Contraloría General de la República, a solicitud del concejo.</p>	Artículo 29, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	<a href="#">ENLACE</a>
JUZGADO DE POLICÍA LOCAL	Establece la aplicación de artículos que corresponden, según lo dictado en la Ley	Ley N°18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local	<a href="#">ENLACE</a>